

76-520-3110-002-2022-00511-00

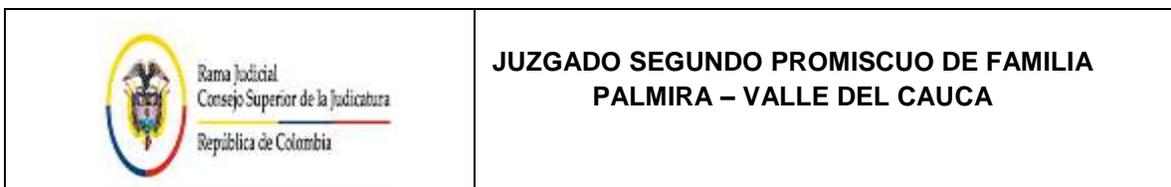
Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad P.

Rubí Morales Dagua / Uriel Jiménez Calambas

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, para informar que, dentro del término de traslado de las excepciones de fondo, el extremo activo guardo silencio, se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 30 de mayo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 861

Palmira, diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por no descorridas las excepciones de mérito.

2.- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, **jueves siete (7) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.),** como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos

relacionados con la audiencia inicial. Audiencia que se realizará de manera virtual través de la plataforma lifesize o aquella que se encuentre disponible para tal fin.

3.- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Copia registro civil de nacimiento de Jhoan Sebastián Jiménez Morales, copia registro civil de nacimiento de la señora Ruby Morales Dagua, registro civil de nacimiento del señor Uriel Jiménez, declaración extrajudicial de los señores Sonia Ascue Muñoz, José Luis Herrera, ante la Notaria Única de Florida-Valle datada 29 de septiembre del año 2021, 10 imágenes fotográficas, copia Auto que impone medida de protección definitiva proferida por la Comisaria

76-520-3110-002-2022-00511-00

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad P.
Rubí Morales Dagua / Uriel Jiménez Calambas

de Familia de Florida- Valle, a favor de la señora Ruby Morales Dagua, y en contra del señor Uriel Jiménez Calambas.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Sonia Ascue Muñoz, Maicol Stiven Pillimue Morales, José Luis Herrera García, quienes se citan para establecer la unión marital de hecho predicada en la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA URIEL JIMENEZ CALAMBAS

A) DOCUMENTALES: Copia de la Escritura Publica No. 060 del 3 de marzo del año 2010, y 23 del 25 de enero del año 2008, copia de la querrela de policía presentada por el señor Uriel Giménez Calambas en contra del señor Luis Gonzaga Jaramillo, copia recibo de servicios domiciliarios empresas ACUVALLE, GDO y CELSIA, solicitud medida protección policiva radicada por el señor Uriel Jiménez Calambas en contra del señor Luis Gonzaga Jaramillo, presentada en el municipio de Florida-Valle, y denuncia por hurto formulada por el señor Uriel Jiménez Calambas en contra de la señora Rubí Morales Dagua y Luis Gonzaga Jaramillo.

B) TESTIMONIALES: se ordenará oír en declaración a los señores Cesar Wilson Martínez Velasco, Jon Alexander Naveros Garay, quienes acreditaran el tiempo de convivencia de los señores Rubí Morales Dagua y Uriel Jiménez Calambas.

6) PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de los señores Ruby Morales Dagua y Uriel Jiménez Calambas.

76-520-3110-002-2022-00511-00

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad P.
Rubí Morales Dagua / Uriel Jiménez Calambas

RECHAZAR DE PLANO: De conformidad con el artículo 168 del C G del Proceso, por inconducentes, las siguientes pruebas documentales copia del certificado de tradición bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 378-156982 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, esto por cuanto no resulta pertinente ni conducente para resolver el asunto de fondo, adicionalmente se rechaza la solicitud de prueba de oficio presentada por el extremo pasivo relativo a oficiar a las Notarias Únicas de Miranda -Cauca y Florida -Valle, para obtener la copia de las escrituras publicas Nos. 23 del 25 de enero del año 2008 y 060 del 3 de marzo del año 2010, esto por cuanto las mismas fueron aportadas por la parte interesada y aquellas solo se tendrán en cuenta para establecer el estado civil que declaro en los instrumentos públicos la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 31 de mayo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f136122ebb8709315668c744a7822b80f125d764a5671fdf850ab1ce800eda1b**

Documento generado en 30/05/2023 07:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>